



Subdirección Jurídica	
DMD	[Firma]
Abogado Redactor	
P.B.O.	[Firma]

137315

ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL
ENTRE DON JOSÉ MIGUEL MELEHUECHUN
LEUTUN Y DON JORGE ADINSON AYANCAN
HUINEO.

VALPARAÍSO,

12 MAR 2019

916

R. EX. N° / VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **JOSÉ MIGUEL MELEHUECHUN LEUTUN Y DON JORGE ADINSON AYANCAN HUINEO**, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito ante el Notario Público de Punta Arenas, don Igor Trincado Urra, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "YEMIS - CHE", matrícula N°2012 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 964161; el Informe Técnico N° 2216, de fecha 06 de marzo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2019, don **José Miguel Melehuechun Leutun**, cédula de Identidad N° 7.533.735-3, como reemplazado y, don **Jorge Adinson Ayancan Huineo**, cédula de Identidad N°12.344.924-K, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964161 correspondiente a la embarcación "YEMIS - CHE" matrícula N°2012, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 966378 correspondiente a la embarcación "CAROL II", matrícula N°2246 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 53900 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y buzo inscrito con fecha 10 de julio de 1996, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 25 días de actividad para el 2015, 25 días de actividad para el 2016 y 22 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 5 días para el 2015, 4 días para el 2016 y 8 días para el 2017 por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

114

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1406877 de fecha 21 de febrero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "YEMIS - CHE", matrícula N°2012, de la Capitania de Puerto de Punta Arenas -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1406878, de la misma Autoridad Marítima y de fecha 21 de febrero de 2019, el cual señala que la embarcación "YEMIS - CHE" se encuentra vigente y operativa hasta el día 21 de junio de 2019, y el anexo certificado de matrícula A-N°1402603 de fecha 25 de abril de 2018, expedido por la Capitania de Puerto de Punta Arenas, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de maras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 25 de febrero de 2019, por don **José Miguel Melehuechun Leutun**, cédula de identidad N° 7.533.735-3, como reemplazado y, don **Jorge Adinson Ayancan Huíneo**, cédula de Identidad N°12.344.924-K, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°964161 correspondiente a la embarcación "YEMIS CHE" matrícula N°2012, de la Capitania de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- José Miguel Melehuechun Leutun y
- Don Jorge Adinson Ayancan Huineo
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Magallanes.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.